



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.1 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales insta a esa Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca a investigar, y en su caso sancionar, la matanza de patos ocurrida en el denominado Parque de los Príncipes, en fecha indeterminada entre los días 10 al 19 de abril de 2005, y ello por los indicios de irregularidades que a continuación se detallan:

a) Que el responsable de los animales, el ayuntamiento de Sevilla, mantiene, en declaraciones a medios de comunicación, que los patos fueron muertos a pedradas, lo cual, de ser cierto, constituiría una infracción a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 3.1.d y 4.p de la Ley que se cita, por evidente ausencia de los cuidados y protecciones adecuadas.

b) Que a la vista del aspecto actual del estanque y sus alrededores, con suciedad y mal olor, la muerte de los animales, a falta de informe veterinario que señale otras causas, podría haberse debido a una infracción del artículo 4.c de la misma Ley.

c) Igual infracción supondría el, como parece haber ocurrido, haber mantenido a los animales durante más de 10 días sin facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades, lo cual está tipificado como falta grave por el artículo 39.1 de la Ley 11/2003.

-Que se adjunta recorte de prensa como prueba .

-Que en aplicación del artículo 44.2.a) es esa Delegación la competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, imponer las sanciones previstas, teniendo a esta parte como interesada.

Solicitado en Sevilla a 27 de abril de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.c del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el presente escrito aporta un documento para que sea tenido en cuenta al redactar la propuesta de resolución de la denuncia presentada el 27.04.05 cuya copia se adjunta.

-Que el documento que se aporta evidencia que, más de un mes después de presentada la denuncia de referencia, los hechos que se denunciaron se siguen produciendo en absoluta impunidad, y ello por si en su momento procediese solicitar la exigencia de responsabilidad considerada en el art. 41.2 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



En Sevilla, a 8 de junio de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

R E C E P C I O N	- 9 DIC 2005	
	Registro General	Hora
	1	Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.a del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita copia de la resolución del Expediente sancionador SA-32/05,

Solicitado en Sevilla a 7 de diciembre de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN SEVILLA

26.01.06

Fecha: 11/01/2006  
S/Ref.:  
N/Ref.: SA-32/05  
Asunto: Rtdo. Resolución

ASANDA  
Apartado Postal 4365  
41080 – SEVILLA



Visto su solicitud de fecha de 7 de diciembre de 2005, en la que exponía la petición de obtener copia de la resolución del Expediente sancionador SA-32/05, alegando su condición de interesado hemos de informar que la condición que su Asociación ostenta en el citado expediente es la de denunciante y no la de interesado, y esta Administración esta obligada, según lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le ha de informar de si la denuncia por usted efectuada de lugar a la apertura de expediente sancionador.

Dicho expediente fue abierto en fecha de 5 de mayo de 2005, y este hecho le fue comunicado a usted en fecha de 17 de octubre de 2005.

Es por lo expuesto que se acuerda no atender a su petición dado que carece de la condición de interesado.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo. José Nuñez Casaus





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

E C E P C I Ó	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	- 1 FEB 2006	
	Registro General	Hora

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

Primera:

- Que esta Asociación presentó, en abril de 2005, una solicitud y denuncia para investigar, y en su caso sancionar, una **mortandad de patos** ocurrida en el Parque de los Príncipes de Sevilla, así como el aspecto de suciedad y malos olores del estanque, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.1 de la Ley 11/2003.
- Que dos meses después, esta Asociación presentaba un nuevo escrito señalando la persistencia de los hechos señalados.
- Que a pesar de no haber notificado en plazo razonable la apertura de un procedimiento sancionador contra el ayuntamiento de Sevilla por los hechos denunciados (contraviniendo lo preceptuado en el art. 11.2 del RD 1398/93) éste se inició en mayo de 2005, de lo que esta parte tuvo noticias tras la solicitud de una certificación de acto presunto en septiembre de 2005.
- Que por la iniciación de expediente sancionador debemos entender que en la investigación solicitada se habían determinado con carácter preliminar el concurso de circunstancias que justificasen su iniciación.
- Que transcurrido el plazo legal en que el expediente sancionador debiera estar resuelto, esta parte solicitó, en noviembre de 2005 una copia del expediente de referencia.
- Que tal solicitud ha sido contestada con escrito recibido el 26.01.06 denegando la copia del expediente por no reconocer a ésta como parte interesada en el expediente.

**SEGUNDA**

-Que todos los hechos que se denunciaban están sin duda comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 38/1995: el estado de la fauna –sin distinción de su condición de silvestre o no- de las aguas y de las actividades que hayan afectado o puedan afectar al estado de la fauna y de las aguas.

-Que en aplicación del art. 1 de la citada Ley 38/95, el derecho de acceso a la información referida a su ámbito de aplicación, se le reconoce a todas las personas físicas o jurídicas **sin obligación de acreditar un interés determinado.**

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 1 de febrero de 2006

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA  
DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.



**EXPEDIENTE NÚMERO SA – 32/05**

Resolución de fecha 18 de marzo de 2005.

VISTO el expediente incoado al AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Moliní, 4, Pabellón Marroquí, por presunta infracción de la legislación en materia de Sanidad Animal y con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO:** Recibida Denuncia de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, de fecha 27 abril de 2005, en la que se ponían de manifiesto los siguientes HECHOS:

*Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.1. de la Ley 11/2003, de Protección Animal, insta a esa Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca a investigar, y en su caso sancionar, la matanza de patos ocurrida en el Parque de los Príncipes, en fecha indeterminada, entre los días 10 al 19 de abril de 2005, y ello por:*

*a.- Que el responsable de los animales, el Ayuntamiento de Sevilla, mantiene en declaraciones a medios de comunicación, que los patos fueron muertos a pedradas, lo cual de ser cierto implicaría una infracción a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 3.1.d y 4.p de la citada Ley, por evidente ausencia de los cuidados y protecciones adecuadas.*

*b.- Que a la vista del aspecto actual del estanque y sus alrededores, con suciedad y mal olor, la muerte de animales, a falta de informe veterinario que señalen otras causas, podría haberse debido a una infracción del artículo 4.c de la misma Ley.*

*c.- Igual infracción supondría el haber mantenido a los animales durante más de diez días sin facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades, lo cual está tipificado como falta grave por el artículo 39.1 de la Ley 11/2003.*

**SEGUNDO:** Con fecha 5 de mayo de 2005, por esta Delegación Provincial se dicta Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, mediante el que se imputaba al Ayuntamiento de Sevilla, la comisión de una infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal, con base en los hechos relatados en el apartado anterior.

**TERCERO:** El acuerdo le fue notificado al interesado el día 20 de mayo de 2004.

**CUARTO:** Con fecha de entrada de 8 de junio de 2005, ante esta Delegación provincial se presentan alegaciones de ASANDA para aportar nota al objeto de ser evaluada en el procedimiento,



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1  
SEVILLA

SENTENCIA N°

MAGISTRADO-JUEZ ILMO. SR. D. JOSE BAENA DE TENA

SEVILLA A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS

RECURSO: 442/06.

RECURRENTE: ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA) defendido por Letrado MIGUEL ANGEL MARTIN ACEVEDO.

PARTE DEMANDADA: CONSEJERIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION defendido por JOSE CUTIÑO VIZCAINO

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. La ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), a través de la representación acreditada en autos, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 14 de febrero de 2006 por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de fecha 11 de enero de 2006 que denegaba la petición de la actora en orden a obtener copia de la resolución recaída en el expediente sancionador SA-32/05. Solicita una sentencia por la que se declare nula la resolución recurrida y, ello, por los razonamientos que contiene en la demanda y que, en lo necesario, serán recogidos en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO. Admitido el recurso, se le dio el trámite previsto para el procedimiento abreviado en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dándose traslado de la demanda a los codemandados que, contestándola, interesaron la desestimación del recurso interpuesto.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales. Su cuantía quedó determinada en menos de 13.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ASANDA interpuso denuncia ante la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería demandada contra el Ayuntamiento de Sevilla desde el entendimiento de que por éste



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

se habían conculcado diversas disposiciones de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales. Incoado el correspondiente expediente sancionador, del que se dio cuenta a la denunciante, recayó resolución por la que se sobreseía y archivaba el mismo. Por la demandante se interesó de la misma Delegación copia de esa resolución, al amparo del art. 35 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, petición que fue denegada desde la consideración de que la solicitante carecía del suficiente interés legítimo.

**SEGUNDO.** Para delimitar el objeto de la presente litis hay que determinar que no constituye la pretensión de la parte actora la prosecución del trámite administrativo mediante la interposición de un recurso de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial sino, simplemente, la obtención de una copia de la referida resolución.

Si se estuviera ante el primer supuesto, la decisión de la Administración inadmitiendo un ulterior recurso administrativo contra la citada habría sido correcta pues, en orden a la legitimación activa, en este caso comprensiva de la necesaria tanto para la impugnación administrativa como para la contencioso-administrativa, hay que traer a colación la doctrina jurisprudencial que exige para fundamentarla dos circunstancias: De un lado, la repercusión inmediata con las consecuencias del acto administrativo; de otro, que la ilegalidad del acto pueda representar un perjuicio positivo y cierto y, correlativamente, un beneficio (también positivo y cierto) si el recurso fuera estimado y el acto declarado ilegal.

Como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de Enero de 1999, es, precisamente, ese binomio beneficio-perjuicio el que no se apreciaría en la posición del posible recurrente. La legitimación presupone y requiere ostentar la titularidad de un derecho o interés apto jurídicamente para sustentar la pretensión que se ejercita y, de lo ya expuesto, resulta claro que el recurrente carece del interés necesario para pretender la declaración de nulidad de la resolución impugnada, por la simple pero poderosa razón de que no obtendría beneficio alguno con la estimación de su recurso, como no fuera la simple satisfacción moral. La sentencia citada se ampara en las del Tribunal Supremo de 10 de Mayo de 1982 ó 29 de Noviembre de 1995 que indican que donde no hay interés, no hay acción, ni puede pretenderse la anulación de un acto que para el pretensor ha devenido en indiferente. El conferimiento de la acción para obtener la tutela jurídica de los órganos jurisdiccionales está condicionada a que su materialización o concreta efectividad tenga lugar en función de la



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

titularidad, por parte del accionante, de la necesaria y estricta pretensión, no en el general interés en la legalidad, lo que determinaría la inadmisibilidad del recurso.

**TERCERO.** Pero no es el anterior el supuesto que motiva la impugnación tanto administrativa como contencioso-administrativa de ASANDA, sino tan sólo la negativa de la Administración demandada a la solicitud de obtención de una copia de la resolución recaída en el expediente sancionador y que la actora formuló acogiéndose al derecho de los interesados a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan dicha condición y a obtener copias de documentos contenidos en ellos.

Ante todo, la cuestión, a estas alturas, se antoja baladí puesto que se puede considerar que, siendo la pretensión de la parte actora la de obtener copia de la resolución sancionadora, dicho empeño ha de tenerse por consumado desde el momento de que dicho acto administrativo está en el expediente administrativo que se ha puesto a disposición de la recurrente en la tramitación del presente proceso. Dicho de otra forma: ante la negativa, fundada o no de la Administración, hay un modo para obtener lo que se quiere, que es recurrir el acto denegatorio.

Ello obliga a considerar el interés legítimo desde otros ángulos, partiendo de la base de que es un concepto que, en todo caso, hay que delimitar desde la consideración de la postura procesal de la persona que se cree en esa condición y desde la pretensión que se ejercita. En este sentido no se puede obviar que el procedimiento sancionador se inició en virtud de la denuncia interpuesta por la entidad actora en el ejercicio de su objeto estatutario de velar por el cumplimiento de la normativa en vigor en orden a fomentar el buen trato y respeto por los animales en particular y por la naturaleza en general, finalidad que debe suponerse suficiente para justificar su interés en conocer los resultados de su actividad consistente, por esta vez, en una denuncia ante la Administración. Como se le reconoció por la sentencia de la sede de Sevilla de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para la que la denuncia de los hechos contrarios al objeto de la Asociación forma parte del contenido sustancial de su actividad, cuya esfera jurídica tuitiva recibe un efecto positivo en la medida en que la Administración atiende sus iniciativas.

Debe considerarse, pues, que la actora está comprendida dentro del concepto que del interesado se enumera en el art. 35 de la Ley 30/92 pues, además, debe entenderse también como parte personada y no sólo por ser la autora de la denuncia sino, también, porque ya la Administración la tuvo como tal al



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

informarle durante su instrucción del estado del trámite subsiguiente, lo que viene a indicar que la misma Administración ya le reconoció a la demandante la titularidad de derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 30/92. En definitiva, se debe estimar el recurso interpuesto.

**CUARTO.** No procede condenar en costas al no concurrir los requisitos a los que se refiere el artículo 139 de la LJCA.

En nombre de S.M. el Rey y por la poder que me confiere la Constitución

#### FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto contra la resolución de la Consejería demandada anteriormente referida, que declaro nula por no ser conforme a Derecho, declarando a ASANDA parte interesada en el expediente SA-32/05 tramitado por la Delegación Provincial de Sevilla, pero sólo a los efectos de obtener copia de la resolución dictada en el mismo, cuya copia debe entregarse a la misma entidad por la misma Administración. Sin costas.

Intégrese esta resolución en el libro correspondiente a las de su clase y a su tiempo dedúzcase de ella testimonio que junto con el expediente administrativo será remitido al lugar de procedencia de éste.

Así, por esta Sentencia, que será notificada a las partes, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Miguel Angel Martín Acevedo**

**ABOGADO**

C/ Federico Sánchez Bedoya, N° 12, Entreplanta, Derecha

Teléfono: 954 21 31 40 - Telef. y Fax: 954 22 68 51

41001 / SEVILLA



EXPEDIENTE NÚMERO SA – 32/05

Resolución de fecha 18 de marzo de 2005.

VISTO el expediente incoado al AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Molini, 4, Pabellón Marroquí, por presunta infracción de la legislación en materia de Sanidad Animal y con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO:** Recibida Denuncia de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, de fecha 27 abril de 2005, en la que se ponían de manifiesto los siguientes HECHOS:

*Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.1. de la Ley 11/2003, de Protección Animal, insta a esa Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca a investigar, y en su caso sancionar, la matanza de patos ocurrida en el Parque de los Príncipes, en fecha indeterminada, entre los días 10 al 19 de abril de 2005, y ello por:*

*a.- Que el responsable de los animales, el Ayuntamiento de Sevilla, mantiene en declaraciones a medios de comunicación, que los patos fueron muertos a pedradas, lo cual de ser cierto implicaría una infracción a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 3.1.d y 4.p de la citada Ley, por evidente ausencia de los cuidados y protecciones adecuadas.*

*b.- Que a la vista del aspecto actual del estanque y sus alrededores, con suciedad y mal olor, la muerte de animales, a falta de informe veterinario que señalen otras causas, podría haberse debido a una infracción del artículo 4.c de la misma Ley.*

*c.- Igual infracción supondría el haber mantenido a los animales durante más de diez días sin facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades, lo cual está tipificado como falta grave por el artículo 39.1 de la Ley 11/2003.*

**SEGUNDO:** Con fecha 5 de mayo de 2005, por esta Delegación Provincial se dicta Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, mediante el que se imputaba al Ayuntamiento de Sevilla, la comisión de una infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal, con base en los hechos relatados en el apartado anterior.

**TERCERO:** El acuerdo le fue notificado al interesado el día 20 de mayo de 2004.

**CUARTO:** Con fecha de entrada de 8 de junio de 2005, ante esta Delegación provincial se presentan alegaciones de ASANDA para aportar nota al objeto de ser evaluada en el procedimiento,



**QUINTO:** El día 9 de junio de 2005 se presentan alegaciones del Ayuntamiento de Sevilla, 21 de septiembre de 2004, en las que se expone por el Jefe del Servicio Técnico de Parques y Jardines, D. ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ:

**Primera:**

Objeto de la Ley: Alega que estamos ante fauna silvestre, dado que la fauna que compone el parque esta fundamentalmente compuesta por palomas, anátidas, peces y roedores entre otros, sin que exista ningún elemento en el citado parque que limite la libertad de la fauna mencionada.

**Segunda:**

En cuanto a la atención prestada esta es:

1. Alimentación de las palmas y anátidas por la empresa de conservación a primeras horas de la mañana.
2. Control de la población de palomas y peces en colaboración con la sociedad protectora de animales y plantas de Sevilla.
3. Control de la población de galápagos en colaboración con la Estación Biológica de Doñana.
4. Control de la población de roedores a través de actuaciones del Laboratorio municipal.

El control de la población de anátidas no ha sido necesario al ser su número muy pequeño, debido que muchos de ellos son animales de temporada, consistiendo su atención a la alimentación y retirada de ejemplares enfermos o muertos.

**Tercero:**

En época de feria y en atención a la experiencias de otros años, durante el periodo comprendido entre los días 10 al 17 de abril de 2005 se procede al cierre del parque, periodo que se aprovecha para efectuar una limpieza a fondo del mismo, habiéndose realizado las siguientes tareas:

1. Resiembra de praderas, abonado, escarificado y recebado.
2. Plantación de marras y arbustos.
3. Limpieza del estanque, con retirada de lodos, para lo cual se ha procedido a retirar la población de peces y la de tortugas, ambas realizadas respectivamente por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Sevilla y por los técnicos de la estación biológica de Doñana.
4. Desratización de la isleta central del estanque, por el Laboratorio municipal.

El hecho de que el agua, una vez limpiada sea oscura se debe a que la misma es agua de pozo, no potable, que contiene elementos ferruginosos.

De los últimos conteos, tras los hechos acaecidos en los días de feria, en que se produjo la caza a pedradas de los patos, se ha concluido que de los treinta y tres ejemplares de anátidas han restado al final de la semana veinticuatro ejemplares, habiendo sido retirados ocho ejemplares y uno desaparecido.



### Conclusión:

Por lo expuesto estima que no se ha dado por parte del Ayuntamiento de Sevilla dejación de la obligación de cuidado y protección de los animales, así como que las instalaciones no presentan problemas higiénico-sanitarios para la fauna y que la población que compone esta fauna es objeto de control periódico y razonable.

Además aporta informes anexos a estas alegaciones los cuales son:

1. Informe actuación realizada en el parque de los Príncipes durante los días 11 y 17 de abril durante los cuales permaneció cerrado al público, rubricado por la ingeniero agrícola, jefe de negociado, DOÑA MARIBEL LUPIÁÑEZ GÓMEZ, y el ingeniero técnico industrial, DON ANTONIO FRANCISCO PÉREZ GARCÍA, al cual le concede el visto bueno el jefe de servicio de Parques y Jardines, DON ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

2. Informe sobre el estado general de los galápagos exóticos mantenidos en el estanque del Parque de los Príncipes, firmado por DOÑA CARMEN DIAZ – PANIAGUA, de la Estación Biológica de Doñana (CSIC).

3. Informe del Director del Laboratorio Municipal, DON LUÍS AGUILAR PIÑAL, sobre la desratización en los Parteres anexos al estanque de los Principes.

4. Informe de PAGROPARK S.A., sobre las actuaciones y trabajos especiales en el Parque de los Príncipes

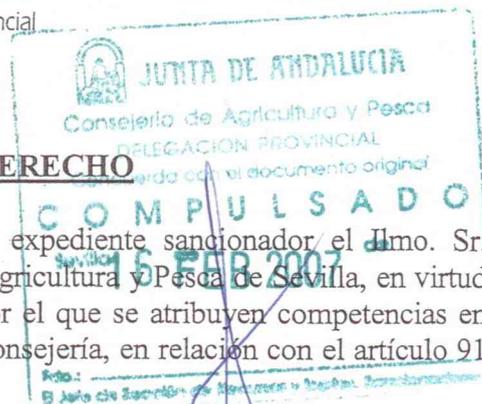
**SEXTO:** Ante las alegaciones aportadas eminentemente técnicas, y la necesidad de su correcta valoración se procede a la apertura de periodo probatorio, en el cual se le da traslado a las alegaciones anteriormente mencionadas al Departamento de Sanidad Animal, para que informe sobre las misma.

**SÉPTIMO:** Dicho informe es remitido a estas dependencias el 24 de junio de 2005, en el que el jefe del Departamento de Sanidad Animal, DON LUIS VÁZQUEZ MUÑOZ, estima que de los hechos conocidos y en las instalaciones a las que se hace referencia en el expediente no se detectan infracciones a la Ley 11/2003, de Protección Animal.

**OCTAVO:** Con fecha de 27 de julio de 2005, se dicta propuesta de resolución la cual es notificada a la parte. Al día de hoy no se tiene constancia de existencia de alegaciones a la misma,

### HECHOS PROBADOS

Del estudio del expediente, así como de las alegaciones vertidas por el Ayuntamiento de Sevilla, y del análisis de las mismas realizado por el Departamento de Sanidad Animal, se considera que por parte del mismo no ha habido dejación de sus obligaciones contempladas en los artículos 3.1.d, 3.1.c, 4.p, y 4.c de la citada Ley 11/2003, de Protección Animal.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud del art. 2.2.a) del Decreto 141/97, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, en relación con el artículo 91 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

II.- El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

III.- De los hechos, considerados probados, se establece que el Ayuntamiento de Sevilla no ha llevado a cabo actuación alguna subsumible en las infracciones tipificadas en la Ley 11/2003, de Protección Animal.

Por todo ello,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla **RESUELVE** sobreseer y archivar el expediente SA-32/05, incoado al Ayuntamiento de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107, 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- José Nuñez Casaus.